



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Abril 15 de 2021

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JESUS LIZARDO SANCHEZ SAAVEDRA C.C 1.122.729624  
DEMANDADOS: NELBI MOSQUERA DELGADO C.C1.111.770.653  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0065-00  
ASUNTO: MEDIDAS**

**AUTO No 386**

Buenaventura (Valle), Abril quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros presentes o los que posteriormente lleguen a recaudar en los diferentes Bancos a nivel Nacional: BANCO POPULAR, BANCO B.B.V.A, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, JURISCOOP, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, FALABELLA, COLPATRIA, PICHINCHA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese la comunicación a los gerentes de las diferentes entidades Bancarias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 5.700.000 oo) M.CTE

**SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la 1/5 parte de lo que exceda del salario Mínimo Legal vigente devengando por la señora **NELBI MOSQUERA DELGADO C.C1.111.770.653**, como empleada de la AGENCIA DE ADUANA ADUANERA COLOMBIANA, ubicada en la calle 2 No. 2A- 58, oficina 302.

Líbrese la comunicación al Cajero pagador de la AGENCIA DE ADUANA ADUANERA COLOMBIANA, ubicada en la calle 2 No. 2A- 58, oficina 302, en la ciudad de Buenaventura,

advirtiéndole que deberá consignar los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

**CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA**

j.c.b.p.

**La presente providencia se notifica mediante estado 053 de abril 16 de 2021**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ee57eef4be68d52ef554ab2e42a58b6d1ca92b943ff333147ea1f6cadf4a816**

Documento generado en 15/04/2021 02:23:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**